



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	125
Radicado	05 591 40 89 001 2019-00139 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LINO AUGUSTO VILLEGAS GARCIA
Tema y subtemas	FIJA FECHA DE AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS.

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (CURADOR AD-LITEM), y a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se señala el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M.**, horas, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 íbidem.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

En razón de lo anterior, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso;

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documental: En el valor legal pertinente se analizarán los anexos de la demanda correspondientes a:

- Copia del acuerdo de voluntades celebrado entre los señores Jorge Enrique Rodríguez Perdomo, Yorleidi Andrea González Castaño madre de la menor Dyana Villegas; y Lina Daniela Villegas madre de la menor Luciana Villegas.
- Copia del registro civil de defunción del señor Lino Augusto Villegas
- Copia de registro civil de nacimiento de las menores Luciana y Dayana Villegas
- Copia de Escritura pública N° 3429 del 29 de diciembre de 2017 de la Notaria Tercera de Ibagué

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- Interrogatorio de parte al demandante

Se previene a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en los numerales 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, en este caso, que no concurra a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

CATALINA YASSIN NOREÑA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PUERTO TRIUNFO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca9fe88473e57f2ad2ea2677d888e8b1df41a934ff4340c84fe2edfd5be580bf

Documento generado en 24/03/2021 04:48:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**